



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Veinticinco, (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00493

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL y PERSONAL)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO : CAROLINA GUEVARA SANCHEZ

PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **CAROLINA GUEVARA SANCHEZ**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Por pagaré No. 558055305

- La suma de \$96.856.148 por concepto de capital.
- La suma de \$5.463.472 por intereses de financiación desde el 15/12/2022 hasta 15/06/2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 16 de junio del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por pagaré No. 52311989

- La suma de \$5.085.466 por concepto de capital correspondiente a:
 - Obligación No. 7939 por valor de \$2.433.673.
 - Obligación No. 0218 por valor de \$2.651.793.
- Por los intereses moratorios causados desde el 09 de mayo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se allega con la demanda, los pagarés **No. 558055305** del 22/10/2020 y **52311989** del 08/05/2023, Escritura Pública Escritura Pública No. 908 del 28/07/2020 de la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, donde se aprecia visible a folio 163 del libelo de la demanda sello Notarial donde se indica que es la primera copia que presta merito ejecutivo folio de matrícula inmobiliaria No.040-600319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422y 468 del Código General



RADICADO : 2023-00493
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL y PERSONAL)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : CAROLINA GUEVARA SANCHEZ
PROVIDENCIA : 25/09/2023 AUTO LIBRA MANDAMIENTO

del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **CAROLINA GUEVARA SANCHEZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** las siguientes sumas de dinero:

Por pagaré No. 558055305

- La suma de **\$96.856.148** por concepto de capital.
- La suma de **\$5.463.472** por intereses de financiación desde el 15/12/2022 hasta 15/06/2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 16 de junio del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legalmente permitida.

Por pagaré No. 52311989

- La suma de **\$5.085.466** por concepto de capital correspondiente a:
 - Obligación No. 7939 por valor de **\$2.433.673.**
 - Obligación No. 0218 por valor de **\$2.651.793.**
 - Por los intereses moratorios causados desde el 09 de mayo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legalmente permitida.

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

3. **TENER** al Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248108238585cd25e3a1afa5b119c169256f2c0e3f030adcb616b0b30c779b24**

Documento generado en 25/09/2023 10:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>